

INFORME INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRSUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se ha efectuado la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Consorcios dependiente (Consortio para la Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en el Poniente Almeriense y Consortio para la Gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente Almeriense).

Vista la documentación que integra la liquidación del Presupuesto, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 1 del Art. 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORMO

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales. IGAE.
- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

SEGUNDO. INTRODUCCIÓN.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e

ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, **se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.**

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para el ejercicio 2022, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el

artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Establece el artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), el sometimiento al principio de estabilidad presupuestaria no solamente la aprobación de los presupuestos sino también la ejecución de los mismos por lo que procede, una vez liquidados éstos, la comprobación del cumplimiento.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación de los entes sometidos a presupuestos se obtiene, según el manual de la IGAE y cómo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las

Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4[*en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto*]y 191.3[*en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto*]del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

A los efectos de la determinación del ámbito de aplicación subjetivo de la LOEPSF:

A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local, Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales:

* Consorcio para la Prevención y Extinción de Incendios y el Salvamento en el Poniente Almeriense.

* Consorcio para la Gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente Almeriense.

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales. No se contemplan.

La constatación de principio de estabilidad presupuestaria se realiza en base a los cálculos efectuados y ajustes practicados conforme al "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales", sobre la base de los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y gastos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional según SEC 2010:

Partimos de la liquidación por capítulos del Presupuesto de 2021:

	AYTO. ROQUETAS DE MAR	CONSORCIO INCENDIOS	CONSORCIO RESIDUOS	
INGRESOS	Derechos Reconocidos	Derechos Reconocidos	Derechos Reconocidos	TOTAL
1	44.072.700,43	0,00	0,00	44.072.700,43
2	2.951.500,00	0,00	0,00	2.951.500,00
3	14.823.000,00	1.036.052,01	7.086.599,72	22.945.651,73
4	26.498.359,71	7.849.604,19	0,00	34.347.963,90
5	337.392,24	0,00	0,00	337.392,24
6	9.187,00	0,00	0,00	9.187,00
7	3.559.332,26	0,00	1.673.928,04	5.233.260,30
Total no financiero	92.251.471,64	8.885.656,20	8.760.527,76	109.897.655,60

GASTOS	Obligaciones Reconocidas	Obligaciones Reconocidas	Obligaciones Reconocidas	TOTAL
1	30.169.684,12	6.710.170,79	121.370,47	37.001.225,38
2	35.011.285,96	408.063,46	5.498.526,43	40.917.875,85
3	55.239,01	0	123.360,32	178.599,33
4	8.035.112,32	53.000,00	0,00	8.088.112,32
5		0,00	0,00	0,00
6	25.861.574,88	101.787,08	341.088,00	26.304.449,96
7	658.327,75	0	337.536,71	995.864,46
Total no financiero	99.791.224,04	7.273.021,33	6.421.881,93	113.486.127,30

AJUSTES

Los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos se han ajustado en términos de recaudación efectiva tanto de presupuesto corriente como cerrados. De esta forma solamente computa en términos de estabilidad la recaudación y no los derechos reconocidos.

AJUSTE POR RECAUDACIÓN EFECTIVA

AJUSTE POR RECAUDACIÓN AÑO 2021 AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR					
CAP.	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS 2021	RECAUDACIÓN AÑO 2021			AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2021
		EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIO CERRADO	RECAUDACIÓN TOTAL	
I.	44.072.700,43	38.185.239,44	6.069.287,38	44.254.526,82	181.826,39
II.	3.083.371,49	2.387.977,53	10.898,03	2.398.875,56	-684.495,93
III.	16.913.476,93	14.603.164,59	1.092.136,54	15.695.301,13	-1.218.175,80
					-1.720.845,34

Ajuste consolidado por Recaudación efectiva: -1.720.845,34

El reintegro de las liquidaciones negativas de los ejercicios 2008 y 2009 de la Participación en los Tributos del Estado producidas durante 2016 son menores ingresos que se han obtenido en el ejercicio que deben ser ajustados al alza para que se recojan íntegramente los ingresos verdaderamente imputables al mismo:

AJUSTE REINTEGRO LIQUIDACIONES NEGATIVAS 2008-2009

2. AJUSTE POR LIQUIDACIÓN PTE - 2008, 2009 Y OTROS	
IMPORTE COMPENSADO EN 2020 LIQ PTE 2008	67.787,62 €
IMPORTE COMPENSADO EN 2020 LIQ PTE 2009	521.392,05 €
IMPORTE COMPENSADO EN 2020 LIQ 2017	
TOTAL	589.179,67

Ajuste consolidado Reintegro PIE: 589.179,67 euros

Los gastos realizados y no imputados al presupuesto deben imputarse como gastos en términos de contabilidad nacional (minoran la capacidad de financiación). En sentido inverso, los gastos imputados al ejercicio que correspondían a presupuestos anteriores deben descontarse de los gastos considerados (aumentan la capacidad de financiación).

Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación: La aplicación del devengo implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación.

GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO	18.118,99
---	------------------

Ajuste consolidado por Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar: 18.118,99 euros.

En definitiva, la Capacidad de financiación ajustada derivada de la liquidación de 2020 según los criterios establecidos por la LOEPSF, deben calcularse en términos consolidados, debiéndose incluir los organismos, sociedades y entidades que se integran dentro del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según el artículo 2.1.c de la citada Ley es la siguiente conforme a los datos remitidos a esta Intervención:

ESTADO CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN

Considerando la información anteriormente indicada, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar durante el ejercicio de 2021 y en términos consolidados ha obtenido

	AYTO. ROQUETAS DE MAR	CONSORCIO INCENDIOS	CONSORCIO RESIDUOS	TOTAL
Dif. No financiero	-7.539.752,40	1.612.634,87	2.338.645,83	-3.588.471,70
Ajustes estabilidad	-1.113.546,68	0,00	690.911,84	-422.634,84
TOTAL	-8.653.299,08	1.612.634,87	3.029.557,67	-4.011.106,54

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA CONSOLIDADA	EUROS -4.011.106'54
---	----------------------------

El mayor gasto que producido, como consecuencia de la mayor dotación de crédito derivado de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería del ejercicio anterior, afecta negativamente a la capacidad/necesidad de financiación de la entidad local.

Así mismo, también incrementa el gasto computable a los efectos de la regla de gasto, salvo que se trate de categorías de gasto exceptuadas de las previstas en la normativa vigente.

El Ministerio de Hacienda en Nota Informativa de 12 de diciembre de 2019 alertaba a las Entidades Locales a que actúen con la máxima prudencia en la utilización del remanente de tesorería para gastos generales para financiar modificaciones presupuestarias, al objeto de dar cumplimiento a las reglas fiscales a las que están sujetas todas las Administraciones Públicas. Máxime cuando no se trata de un recurso generado en el año en que, vía modificaciones presupuestarias, se incorpora a la financiación de gastos corrientes que en ocasiones pueden ser estructurales.

El RTGG es un recurso financiero que no computa como tal en términos de contabilidad nacional en el ejercicio en el que se aplica, mientras que las modificaciones presupuestarias realizadas con cargo al mismo son obligaciones no financieras. Por tanto, la financiación de gasto con RTGG puede afectar «negativamente a la capacidad/necesidad de financiación de las EELL».

3. Cálculo de la Regla de Gasto

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su Art. 30 establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera 2/2012, de 27 de abril, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su Art. 30 establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Teniendo en cuenta el marco normativo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, desde el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria se procedió a determinar el límite de gasto no financiero computable para el ejercicio presupuestario 2020.

La Intervención General de la Administración del Estado elaboró una Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para las Corporaciones Locales, considerando los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras AA.PP., y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación, corrigiendo el valor presupuestario obtenido con el ajuste del gasto SEC.

De acuerdo a lo establecido en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la LOESPYF para las Corporaciones locales, para la determinación del gasto computable del ejercicio 2020, se parte de la liquidación de los empleos no financieros

en términos del SEC excluidos los intereses de la deuda, este importe se ha minorado en la parte de gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas, así como por el importe correspondiente a pagos por transferencias y otras operaciones internas, a otras entidades que integran la Corporación Local.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calculará computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
- + Capítulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

$TASA\ DE\ REFERENCIA\ DEL\ CRECIMIENTO\ DEL\ PIB \geq 100 \times [(GASTO\ COMPUTABLE\ AÑO\ N / GASTO\ COMPUTABLE\ AÑO\ N-1) - 1]$



Evaluación de la Regla del Gasto del Ayuntamiento de Roquetas de Mar				
CAPITULOS			Ejercicio 2020	Ejercicio 2021
Datos Presupuestarios	CAPITULO I "GASTOS DE PERSONAL"		29.339.566,48	30.169.684,12
	CAPITULO II "COMPRA DE BIENES CTES.Y SERVICIOS"		24.289.640,57	35.011.285,96
	CAPITULO III "GASTOS FINANCIEROS"		217.184,13	55.239,01
	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"		6.553.934,10	8.035.112,32
	CAPITULO V "FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS"		0,00	0,00
	CAPITULO VI "INVERSIONES REALES"		9.890.726,40	25.861.574,88
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"		575.247,40	658.327,75
	1) TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC E INCLUYENDO INTERESES		70.866.299,08	99.791.224,04
	INTERESES DE LA DEUDA		217.184,13	55.239,01
2) TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC Y SIN INTERESES		70.649.114,95	99.735.985,03	
3) AJUSTES PRESUPUESTARIOS				
Cálculos de los Empleos No Financieros Según SEC				
Orden	Signo			
1	-	Enajenación de Terrenos y Demás Inversiones Reales		0,00
2	+	Inversiones Realizadas por Cuenta de la Corporación Local		0,00
	-			0,00
3	+	Ejecución de Auales		0,00
	-			0,00
4	+	Aportaciones de Capital		0,00
5	+	Asunción y Cancelación de Deudas		0,00
	-			0,00
6	+	Gastos Realizados en el Ejercicio Pendientes de Aplicar al Presupuesto		0,00
	-			-18.118,99
7	+	Pagos a Socios Privados Realizados en el Marco de las Asociaciones Público Privadas		0,00
	-			0,00
8	+	Adquisiciones con Pago Aplazado		0,00
	-			0,00
9	+	Arrendamiento Financiero		0,00
	-			0,00
10	+	Préstamos		0,00
11	-	Mecanismo Extraordinario de Pago a Proveedores 2.012		0,00
12	-	Inversiones Realizadas por la Corporación Local por Cuenta de Otra Administración Pública		0,00
13	-	Otros Ajustes No Contemplados en los Anteriores - Inejecución Presupuestaria		0,00
	+	Otros Ajustes No Contemplados en los Anteriores (Explicar Suficientemente)		0,00
	-			0,00
Orden	Signo	4) Empleos No Financieros en Términos SEC Sin Intereses de la Deuda		99.754.104,02
14	-	Pagos por Transferencias y Otras Operaciones Internas a Otras Entidades que Integran la C.L.		0,00
15	-	Gastos Financiados con Fondos Finalistas Procedentes de la Unión Europea o de Otras AAPP.		3.558.386,82
15.1	-	Unión Europea		0,00
15.2	-	Estado		180.302,22
15.3	-	Comunidad Autónoma		4.090.384,05
15.4	-	Diputaciones		6.000,00
15.5	-	Otras Administraciones Públicas		0,00
16	-	Transferencias por Fondos de los Sistemas de Financiación		0,00
Resultados			5) Total de Gasto Computable del Ejercicio	71.776.754,79
Resultados Presupuestarios en Términos SEC	Variación del Gasto Computable			34,02%
	Tasa de Referencia de Crecimiento del PIB			3,00%
	Cumplimiento o Incumplimiento de la Regla del Gasto (%)			-31,02%
	Cumplimiento o Incumplimiento de la Regla del Gasto (€)			-22.265.659,77
	Aumentos/Disminuciones Permanentes de Recaudación - Capítulo I			0,00
	Aumentos/Disminuciones Permanentes de Recaudación - Capítulo II			0,00
	Aumentos/Disminuciones Permanentes de Recaudación - Capítulo III			0,00
	Total Efecto de los Aumentos/Disminuciones Permanentes de Recaudación			0,00
	Gasto Computable por Inversiones Financieramente Sostenibles			0,00
	Importe del Presupuesto Sujeto a Variación debido a los A.P.R. y G.F.S. (Positivo Cumplimiento - Negativo Incumplimiento)			-22.265.659,77
	#¡REF!			-31,02%

ESTADO CONSOLIDADO REGLA DE GASTO

	GASTO COMPUTABLE 2020	TRCPIB 3,00%	AUMENTO/DISMISNUCIONES	Limite RG	GASTO COMPUTABLE 2021
AYTO. ROQUETAS DE MAR	71.776.754,79 €	73.930.057,43 €	-	73.930.057,43 €	96.195.717,20 €
CONSORCIO INCENDIOS	7.371.954,91 €	7.593.113,56 €	-	7.593.113,56 €	7.273.021,33 €
CONSORCIO RESIDUOS	5.409.942,98 €	5.572.241,27 €	-	5.572.241,27 €	5.619.896,92 €
		- €			
TOTAL GASTO COMPUTABLE	84.558.652,68 €	87.095.412,26 €		87.095.412,26 €	109.088.635,45 €

En consecuencia, no se cumple la Regla de Gasto para 2021 en la liquidación.

4. Cumplimiento del límite de deuda.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, y que resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en su artículo 53, se hace el cálculo de este límite utilizando los mismos parámetros que se han establecido para el cálculo en el presupuesto de 2019.

El artículo 53.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece un nuevo límite de endeudamiento en el sentido de precisar autorización previa de la Comunidad Autónoma, cuando el volumen total del saldo vivo de las operaciones de crédito a largo y a corto plazo exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados. En este sentido,

	AÑO 2021/EUROS
Derechos reconocidos operaciones corrientes último ejercicio Capítulos I a V (excepto sanciones urbanísticas 391.00)	99.957.181,75
Saldo vivo de operaciones de crédito a 31.12.21 A corto plazo: 0,00 A largo plazo 11.531.250,00 Operaciones Proyectadas: 12.000.000,00	23.531.250,00
Porcentaje de endeudamiento b/a	23,54%

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2021 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes consolidados:

	AYTO. ROQUETAS	CONSORCIO RESIDUOS	CONSORCIO INCENDIOS	TOTAL
DEUDA VIVA A 31.12.21	23.531.250,00 €	1.824.337,85 €	-	25.355.587,85 €
RECONOCIDOS CORRIENTES NETOS	99.957.181,75 €	7.086.599,72 €	8.885.656,20 €	115.929.437,67 €
PORCENTAJE ENDEUDAMIENTO	23,54	25,74	-	21,87

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 75% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Conclusiones.

La liquidación consolidada de la entidad local y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General de 2021 no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, el objetivo de límite de endeudamiento y cumple la regla de gasto.

Dichas conclusiones sólo tienen efectos informativos. El uso del remanente de tesorería para financiar modificaciones presupuestarias ha supuesto un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, al emplear el superávit generado en ejercicios anteriores en el ejercicio corriente y ser el volumen de ingresos inferior a los gastos más las modificaciones presupuestarias financiadas con el remanente.

Estas operaciones conducen a que se incremente el gasto no financiero, pero no el ingreso no financiero; lo que ha derivado en un déficit presupuestario. De forma que, la estabilidad del periodo anterior supone inestabilidad en el presente.

Así mismo, también incrementa el gasto computable a los efectos de la regla de gasto, salvo que se trate de categorías de gasto exceptuadas de las previstas en la normativa vigente. De forma análoga, también se incumple la regla de gasto, excepto en aquellos supuestos en los que el presupuesto aprobado por la Entidad Local fuese inferior al del ejercicio anterior y el incremento propiciado por la modificación presupuestaria no supere el porcentaje de aumento de la regla de gasto fijado para el año corriente.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

En consecuencia, en el presente ejercicio no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2021 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio.

Por ello, NO se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas.

Por otra parte en el escenario de que las reglas fiscales estuvieran vigentes el artículo 21 de la LOEPSF obliga en caso de incumplimiento en liquidación del objetivo de estabilidad y de la regla de gasto, a elaborar un plan económico financiero. Sin embargo, en esa hipótesis a pesar de tener que elaborarlo, el origen del incumplimiento no es estructural, es más, se deriva de la aplicación de la normativa presupuestaria local y de la utilización de los “ahorros” de la entidad local, por lo que las medidas de ajuste en realidad no existirían.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

EL VICEINTERVENTOR

Fdo: José Bruno Medina Jiménez

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.